

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios del **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, esta Corporación, dispuso de técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión ambiental, quienes realizaron visita de inspección el día 09 de noviembre de 2010, en la Calle 12 No. 9 – 57 de Candelaria – Atlántico, lugar donde se ubica tal Cementerio. De dicha visita se originó el **Informe Técnico 996 del 26 de noviembre de 2010**, en el cual se sintetiza lo siguiente:

“15. OBSERVACIONES.

LOCALIZACIÓN

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

✓ *El cementerio Municipal de Candelaria se halla localizado en la calle 12 No. 9 – 57*

ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

INSTALACIONES FÍSICAS

- * En la visita practicada al cementerio se determinó que su ubicación con relación a la última vivienda se encuentra muy cerca de estas.*
- * Sus instalaciones se hallan alejadas de focos de insalubridad o contaminación.*
- * No cuenta con acceso para parqueo automotriz.*
- * La instalación del cementerio posee un perímetro de aislamiento (encerramiento).*
- * La morgue no cumple con los requisitos mínimos para su funcionamiento.*
- * El uso del incinerador fue abolido por una norma ambiental.*
- * Se llevan registros de inhumación y Exhumación*
- * La instalación tiene capacidad locativa del cementerio según mortalidad de población.*
- * Las bóvedas no tienen un diseño óptimo ni inclinación para los fluidos.*

INSTALACIONES SANITARIAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

** El cementerio, padece de los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado y luz, lo que hace aún más crítica la situación del cementerio; al igual que se dificulta la circulación, vigilancia y cuidado por los celadores en las horas de la noche, convirtiéndose en escenario de vándalos*

** El tanque de reserva no es suficiente para las necesidades puesto que no hay agua y debe ser traída por otro medio.*

CONDICIONES DE SANEAMIENTO

**No existen los Protocolos de Bioseguridad,*

•Suministro de agua y presión no suficiente para los procedimientos y lavado de las instalaciones.

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS

** La capacidad o perímetro de alojamiento está de acuerdo a la mortalidad de la población.*

** Las basuras no son recolectadas con una frecuencia que cubra las necesidades del cementerio.*

MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LIQUIDOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

- * El riesgo de contaminación por manejo de Residuos Líquidos presenta un alto riesgo de contaminación.*
- * Los sistemas de drenaje están en mal estado.*

CONTROL DE PLAGAS (ARTROPODOS Y ROEDORES)

- * No existen procedimientos escritos específicos de control de plagas para el cual se realice para control de: Roedores, Hongos e Insectos.*
- * El arreglo (poda y limpieza) se realiza con poca frecuencia al año.*

SALUD AMBIENTAL.

- * El programa de salud ocupacional está parcialmente diseñado.*
- * No existen equipos e implementos de seguridad en funcionamiento para el personal operativo de la instalación.*
- * El personal no tiene capacitación en el manejo de equipos, cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones)*
- * Los empleados no están afiliados a la Seguridad Social según la Ley 100 de 1993 y las demás normas expedidas por el Ministerio de Salud y Min. Trabajo.*

16.CONCLUSIONES:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

*El Cementerio Municipal de Manatí ubicado en la calle 12 No. 9-57 y
representación*

*Legal por el señor Obeb Cervantes Sanabria tiene concepto
desfavorable parcial lo cual se dejarán exigencias y se fijarán plazos
para su cumplimiento, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

- El Cementerio Municipal no cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y Similares PGIRHS y PGIRS de acuerdo a lo establecido en la norma Res. 1164/02. Decreto 2676/00.*
- Los residuos sólidos peligrosos deberán ser almacenados en forma aislada, colocando sistemas de protección que impidan que cualquier tipo de roedores e insectos tengan acceso a ellos, manteniendo las puertas de acceso y ventanas cerradas, dotando al área de almacenamiento con luz eléctrica y señalización visible y clara de acuerdo al código de colores vigente.*
- Los residuos ordinarios que actualmente se hallan a la intemperie en las bóvedas y pisos del cementerio, deberán ser dispuestos en tanques rotulados para este tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa encargada de su recolección.*
- Elaborar e implementar en el menor tiempo posible, el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido por el Decreto 2676 de 2000, soportándose en los lineamientos propios para dicho plan, con el fin de llevar a cabo una medida de control, monitoreo y seguimiento para los residuos peligrosos generados.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

- Registrarse ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico CRA, como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en Artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, visitando la página Web de la entidad www.crautonomia.gov.co.

Que, así las cosas, mediante el **Auto 048 del 02 de febrero de 2011**, notificado por Edicto No. 158 del 13 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., requirió al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales y sanitarias, de la siguiente manera:

*“**PRIMERO:** Requerir al cementerio municipal de Candelaria, ubicado en la Calle 12 con 9 – 57, representado legalmente por el señor Obed Cervantes o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. PGIRHS.*
- Tener un tanque de reserva de agua limpia, en cantidades suficientes.*
- Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los formatos RH! Y RHPS de los residuos peligroso y similares en su actividad (Residuos Peligrosos).

- *Dotar al empleado del cementerio de equipos de protección personal.*
- *Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir los riesgos que atenten contra su integridad.*
- *Dotar al cementerio de servicios sanitarios.*
- *La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.”*

Que, ulteriormente, en vista del presunto incumplimiento con respecto a la normativa ambiental y sanitaria vigente de aquel entonces, así como por el presunto incumplimiento a las obligaciones ambientales requeridas a través del **Auto 048 del 02 de febrero de 2011**, esta Corporación, procedió a iniciar una investigación sancionatoria de carácter ambiental, en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, a través del **Auto 639 del 04 de septiembre de 2013**, notificado por Aviso No. 353 del 01 de noviembre de 2013, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental. En dicho Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Candelaria (Atlántico), Representado Legalmente por el Señor, Jaime Darío Escorcia Domínguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

*administrativo, con el fin de verificar las acciones u omisiones
constitutivas de infracción ambiental.”*

Que, posteriormente, con el objeto de realizar el control y seguimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, así como para corroborar el cumplimiento a las obligaciones requeridas por esta Entidad y verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, se dispuso de técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes realizaron visita de inspección técnica al **CEMENERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, el día 21 de agosto de 2013, del cual se derivó el **Informe Técnico 887 del 12 de septiembre de 2013**, en el cual se estableció lo siguiente:

“16. CUMPLIMIENTO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Auto No. 00048 de 2 febrero de 2011.	
Requerimientos	Cumplimiento
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar e Implementar el Plan de Gestión Integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS. - Tener un tanque de reserva de agua limpia, en cantidades suficientes. - Contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y especiales resultante de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres meses, registros mensuales en 	<p>No cumplió con los requerimientos establecidos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> formatos RH1 RHOS de los residuos peligrosos y similares en su actividad. (residuos peligrosos). - Dotar al empleado del cementerio con equipos de protección personal. - Elaborar el protocolo de bioseguridad lo cual permite proteger la salud del trabajador y prevenir los riesgos que atentan contra su integridad. - Dotar al cementerio de servicios sanitarios. - La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos. 	<p>En el expediente no se evidencia cumplimiento alguno.</p>

17. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Integral para el Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares provenientes de la actividad de exhumación y demás, al Cementerio Municipal de Candelaria, se practicó visita Técnica el día 21 de agosto de 2013 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

*- La administración no lleva registros de inhumación y exhumación del Cementerio de Candelaria, no cuenta con PGIRHS
El encargado del cementerio de Candelaria no se encontró al momento de realizar la visita.*

Algunas vías internas de acceso se encuentran enmontadas, obstaculizando el paso peatonal a algunas bóvedas.

El manejo de los residuos sólidos peligrosos del proceso de exhumación es dispuesto en la parte trasera de la entidad y posteriormente quemados por el trabajador del Cementerio.

El personal no tiene capacitación en el manejo de equipos, cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones.

- Acumulación de residuos de flores en zonas verdes por alteraciones en la frecuencia de recolección de los mismos.

- No hay control en el sellamiento de bóvedas vacías lo que genera que en ellas se depositen residuos sólidos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

- Toda el área del cementerio se encuentra plagada de reservorios y floreros llenos de agua.

- La empresa prestadora de Aseo es la encargada de recolectar, trasportar y darle la disposición final a los residuos sólidos ordinarios, pero se observa que no se está llevando acabo ya que se evidencia residuos dispersos por el cementerio.

18. CONCLUSIONES:

- La Alcaldía de Candelaria a la fecha del presente Concepto no ha presentado el Plan de Gestión Integral para el manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares PGORHS del Cementerio Municipal, de acuerdo al Decretos 2676 de 200 y lo estipulado en los artículos 7 y 12 de la Resolución 5194 de 2010 relacionado con la recolección y disposición de residuos sólidos y programas de Residuos Peligrosos.*
- También presenta incumplimiento al auto de Requerimiento No. 00048 de 2 de febrero de 2011 emitido por la Corporación Autónoma Regional del atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

- *El Cementerio Municipal de Candelaria no cuenta con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.”*

Que, en consecuencia, en aras de darle continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental en curso, esta Autoridad Ambiental procedió a formular un pliego de cargos en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, mediante el **Auto 137 del 01 de abril de 2014**, notificado por Aviso No. 322 de 2015, tal como se demuestra a continuación:

“PRIMERO: Formular al municipio de Candelaria, identificado con Nit 800.094.466-3, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Jaime Dario Escorcía Dominguez, o quien haga sus veces, al momento de la Notificación del presente acto administrativo, el siguiente pliego de cargo:

- **Cargo uno:** Presuntamente haber incurrido en violación del Artículo 28 del Decreto 4741 del 2005, relacionados con la inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.

- **Cargo Dos:** Presuntamente haber incurrido en violación del numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002. Segregación en la fuente. La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadená de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

- **Cargo Tres:** Presuntamente haber incurrido en violación del Numeral 6.2 de la Resolución 1164 de 2002., Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares - PGIRHS: Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente.

- **Cargo Cuatro:** Presuntamente haber incurrido en violación del numeral 7.2.9.1 de la Resolución 1164 de 2002, Utilizar el equipo de protección adecuado de conformidad con los lineamientos del presente manual y los que determine el Grupo Administrativo para prevenir
- todo riesgo.

- **Cargo Quinto:** Presuntamente haber incurrido en violación del Artículo 7º de la Resolución 5194 del 2010. En su numeral 2. Recolección y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

disposición de residuos sólidos: Todo cementerio debe tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. Además, todo cementerio que realice actividades de exhumación, tanatopraxia, necropsias o de preparación de cadáveres, deben dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente sobre la materia.

*- **Cargo Sexto:** Presuntamente haber incurrido en violación del Artículo 29 del Decreto 948 de 1995. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.*

*- **Cargo Séptimo:** Presuntamente haber incurrido en violación del Auto No. 00048 del 02 de febrero del 2011, emanada de esta corporación, mediante el cual se le hacen unos requerimientos al Municipio de Candelaria.*

Que, consecutivamente, esta Corporación con el objeto de realizar seguimiento a la gestión integral de residuos sólidos realizada por el **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, dispuso de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes realizaron visita de inspección técnica el día 16 de diciembre de 2021 en el sitio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

donde se ubica dicho Cementerio. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico 668 del 05 de diciembre de 2022**, el cual concluye lo siguiente:

“20. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita al ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-Atlántico (CEMENTERIO MUNICIPAL), y revisado el expediente 0427-513, se concluye que:

20.1- Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones del ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA-Atlántico (CEMENTERIO MUNICIPAL), se observó lo siguiente:

** Los servicios prestados son Inhumación y Exhumación de cadáveres*

** VERIFICACION DE REQUISITOS LEGALES: No cumple con los lineamientos y obligaciones Definidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.*

** Se desconoce los kilogramos generados mensualmente. No se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados*

** NO cuenta con los registros y formatos RH1 para el control de cantidades generadas. El formato RH1 debe implementarse conforme al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1179** DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia

20.2- ALCALDIA MUNIGIPAL DE CANDELARIA-Atlántico (CEMENTERIO MUNICIPAL), no da cumplimiento a:

** Lo establecido en el Decreto 780 de mayo de 2016, Artículo 2.8.10.6 OBLIGACIONES DEL GENERADOR, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.8.10.2 del mismo decreto 780 de mayo de 2016.*

** Lo establecido en la resolución 1164 de septiembre 06 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares".*

** Lo establecido en la Resolución 2184 de diciembre de 2019 - Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente. (...)"*

Que, finalmente, mediante el artículo primero del **Auto 353 del 11 de junio de 2024**, notificado el 07 de julio de 2024, la Corporación dispuso ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante **Auto 639 del 04 de septiembre de 2013**, notificado por Aviso 353 del 01 de noviembre de 2013, en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en relación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, por un término de treinta (30) días.

Que, a través del artículo segundo del citado Auto, la Corporación ordenó incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

1. Informe Técnico 996 del 26 de noviembre de 2010, con sus respectivos anexos.
2. Informe Técnico 887 del 12 de septiembre de 2013, con sus respectivos anexos.
3. Informe Técnico 668 del 05 de septiembre de 2022, con sus respectivos anexos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **De orden constitucional y legal**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Que según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”,* y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”,* así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA. Dicha norma previó el principio según el cual las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica social y física.

Que el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental; o que la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, tal y como se mencionó previamente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- De los Alegatos de Conclusión

Que el 25 de julio de 2024, se profirió la Ley 2387 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 DE 2009, CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR HERRAMIENTAS EFECTIVAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR A LOS INFRACTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Que la Ley 2387 de 2024 en su artículo 8 indicó:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

**POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN
EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT
800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
CANDELARIA**

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

PARÁGRAFO. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-107-04, expresó claramente la finalidad de los alegatos de conclusión dentro del proceso, de la siguiente manera:

“(…) la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho (...)"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en relación con el **CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, tendrá de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir desde el día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito presente los respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CÓRRASE traslado al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, identificado con NIT 800.094.466-3, representado legalmente por el alcalde **HAYDER ALEXANDER OROZCO SOLANO**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el **CEMENTERIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

MUNICIPAL DE CANDELARIA, para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta providencia, directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los alegatos de conclusión que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO ÚNICO: El referido escrito de alegatos de conclusión deberá enviarse, en los términos dispuestos en el presente artículo, al correo electrónico: recepcion@crautonomia.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, identificado con NIT 800.094.466-3, el contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 10 A, No. 11-06, Plaza La Esperanza, Candelaria - Atlántico y/o a los correos electrónicos: alcaldia@candelaria-atlantigo.gov.co. – juridica@candelaria-atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1179 DE 2024

POR EL CUAL SE SURTE LA ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.466-3, EN RELACIÓN CON EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CANDELARIA

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los **06 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP. 0427-513
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Universitario
Aprobó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas

(605) 3686628
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

